



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

El Informe N° 000006-2023-MDP/GSCGRD-SGSCCT de la subgerencia de seguridad ciudadana y tránsito, de fecha 21 de diciembre de 2023, Informe N° 000230-2023-MDP/GDE-SGCLCS de la Subgerencia de Comercio, licencias, y control sanitario, Informe N° 000719-2023-MDP/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, de fecha 21 de diciembre de 2023, el informe legal N° 808-2023-MDP/OGAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de diciembre 2023 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competente para desarrollo y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, se establece como atribuciones del Concejo Municipal, en el numeral 09° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972: “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”, concordante con el numeral 08° del artículo 6° del Reglamento Interno del Concejo, que son actos potestativos del Concejo Municipal:” “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”

Que, el numeral 3.4 del Art. 80° de la Ley orgánica de Municipales N° 27972 establece que las municipales distritales, tienen entre sus funciones exclusivas fiscalizar y controlar la emisión de humo, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y del ambiente natural.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 056-MDP de fecha 12 de enero de 2006 se normo entre otros aspectos la prohibición del ingreso de unidades móviles de cualquier tipo a las playas del Distrito de Pimentel (Camiones, camionetas, automóviles, mototaxis, motocicletas lineales, cuatrimotos, etc.), durante los meses de verano (Enero-Abril); el juego individual o colectivo con pelotas que perturbe la tranquilidad de los veraneantes, en el primero, segundo y tercer malecón de las zonas de playas del Distrito de Pimentel, durante los meses de verano, (Enero-Abril); a los establecimientos de venta de comida, hagan uso de las playas ubicando mesas y/o sillas que restrinjan el uso de las playas por los veraneantes, y a los veraneantes llevar canes en el primer, segundo y tercer malecón de las zonas de playas del Distrito de Pimentel.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, señala: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Informe N° 000230-2023-MDP/GDE-SGCLCS, de la subgerencia de comercio, licencias y control sanitario, se remite el proyecto de Ordenanza QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, RECREATIVAS EN EL BALNEARIO DEL DISTRITO DE PIMENTEL, implementando las sanciones, referente a la conducción de los giros comerciales de la playa, para su reglamentación y mejor funcionamiento, estableciendo el ordenamiento respectivo.

Que, mediante Informe Técnico N°0719-2023-MDP/GDE, de la Gerencia de Desarrollo Económico, se remite el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, RECREATIVAS EN EL BALNEARIO DEL DISTRITO DE PIMENTEL,

Que, mediante el INFORME TECNICO N°000006-2023-MDP/GSCGRD-SGSCT, de la subgerencia de Seguridad Ciudadana y tránsito, remite el proyecto de ordenanza QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, RECREATIVAS EN EL BALNEARIO DEL DISTRITO DE PIMENTEL, referente a la prohibición de la transitabilidad de vehículos menores, categoría L, en la playa y las respectivas sanciones ante el incumplimiento normativo, con punibilidad pecuniaria y como medida complementaria el decomiso del citado bien.

Que, mediante con Informe Legal N°808-2023-MDP/OGAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que se encuentra dentro del marco legal vigente, Y ES PROCEDENTE, DEBIENDO ELEVAR AL PLENO DEL CONCEJO, para su revisión y de ser el caso aprobación mediante Ordenanza Municipal QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, RECREATIVAS EN EL BALNEARIO DEL DISTRITO DE PIMENTEL, por los considerandos técnicos y legales, establecidos en el expediente.

Que, mediante Dictamen N° 074-2023-MDP/CPSDYPD, los regidores miembros de la Comisión Permanente de Saneamiento, salud y Salubridad, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 3), 11), del artículo 95° de la Ordenanza N° 011-2021-MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la Comisión de Saneamiento, salud y salubridad, deberá pronunciarse sobre los asuntos de su competencia. CONCLUYE que el citada Ordenanza, establece normativas, prioritarias para un ordenamiento sectorizado en la playa, con orden de espacios, garantizar la higiene y la salubridad de nuestro balneario y su playa, la normativa para los conductores de puestos, y que los espacios establecidos con historia y trayectoria, se mantengan intangibles, con la finalidad del progreso de la economía circular, recomendando al pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación del Proyecto de Ordenanza QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, RECREATIVAS EN EL BALNEARIO DEL DISTRITO DE PIMENTEL , por los considerandos técnicos y legales.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 22 de Diciembre del 2023, y habiéndose escuchado la fundamentación respectiva, y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Mariana del Pilar Riquero Benites, Eduardo Bueno Julon, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz, Wernher Enrique Yeckle Sánchez, y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]

aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, RECREATIVAS EN EL BALNEARIO DEL DISTRITO DE PIMENTEL

ARTICULO PRIMERO. - FINALIDAD: La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar y asegurar la conservación de la playa del distrito de Pimentel, prevenir su contaminación y degradación, garantizar su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios en condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

Proporcionando a los comerciantes que desarrollan su actividad en forma ambulatoria de manera temporal dentro de esta jurisdicción, una norma que formalice y regule dicha actividad comercial en las zonas de malecones, accesos y playas del Balneario. Estableciendo el resto de vías en las distintas playas del Distrito.

Asimismo, se busca establecer un texto ordenado con las normas que regulan el procedimiento para las actividades comerciales, uso de vías, paraderos, parqueos y el uso específico de las playas según su tratamiento, en todo su ámbito y extensión.

ARTICULO SEGUNDO. - OBJETIVO GENERAL: Tiene por objeto establecer un texto ordenado con las normas que regulan el procedimiento para la autorización del comercio temporal, activaciones de marcas, y actividades deportivas y recreativas, normas de conducción para su desarrollo en zona de playa y otras de la jurisdicción del Distrito de Pimentel.

ARTICULO TERCERO. - METAS Y OBJETIVOS:

Siendo el Distrito de Pimentel, el primer Balneario Turístico del Norte, es uno de nuestros objetivos, lograr la participación vecinal, que nuestro Balneario de Pimentel sea un lugar limpio, ordenado y seguro, logrando un ambiente agradable y acogedor.

Lograr que Pimentel obtenga el verdadero nombre de Primer Balneario Turístico del Norte, convirtiéndolo en un PRODUCTO, lo cual se logrará creando las condiciones necesarias para ser un DESTINO TURISTICO.

- Lograr el incremento del flujo turístico en el Balneario de Pimentel, promover nuestra identidad cultural, el mejoramiento de los servicios que se brindan a los visitantes y el incremento de la actividad económica del poblador del Distrito de Pimentel.

-Coordinar con los pobladores para lograr su participación activa en resguardar el orden, limpieza y seguridad de nuestras playas y Malecón.

-Garantizar la formalización y el ordenamiento del comercio ambulatorio a fin de ofrecer un ornato saludable y seguro para los residentes y visitantes de este Distrito.

-Conservar los recursos naturales, patrimonios culturales, zonas arqueológicas, cultura viva y recursos hidrobiológicos de nuestra costa.

Promover acciones de prevención de riesgo de desastres naturales y tecnológicos.

Seguridad ciudadana con su cuerpo de serenazgo garantiza parte de la seguridad de nuestro Distrito, ejecutando las acciones que están dentro de sus funciones generales.

El área de tránsito encargada del ordenamiento vehicular, disposición de vías, zonas restringidas, paraderos y estacionamientos o parqueos.



## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]**

La policía Municipal en las funciones de establecer el orden en el mercado, camal, parques, playas, zona de ribera y malecones, así mismo del control ambulatorio.

Las áreas de Fiscalización y Rentas, encargadas de la recaudación, formalización y control de las actividades económicas en playas y en el dominio de las zonas clasificadas y destinadas para el comercio.

El área de Salubridad, encargada de garantizar el orden y control sanitario en las actividades comerciales y en las zonas donde la persona se vea afectada por estas actividades.

Medio Ambiente, encargada del control de los parques, áreas verdes, recojo de Basura, Plan de Manejo de Residuos sólidos, control de perros callejeros, contaminación Ambiental, incluyendo acústica y visual.

Establecer un Orden y Controlar la Publicidad visual y Auditiva, tanto para las activaciones de productos o actividades políticas con la pega de afiches, pintas en las paredes, los decibeles de parlantes y altavoces en calles y parques. (Respetar los días y zonas Autorizadas). incluyendo acústica (AGREGAR PARA FISCALIZACION).

Generar una cultura turística y promover alternativas económicas que contribuyan al crecimiento del distrito de Pimentel y sea sostenible, brindando una mejor atención al Turista Nacional y Extranjero.

Promover la minimización y reaprovechamiento de los residuos sólidos en el Balneario, con la participación de los vecinos, evitando la contaminación de la playa con residuos ocasionados por la pesca artesanal y su respectiva comercialización en la playa de Pimentel.

Promover el desarrollo de programas y capacitaciones destinadas a valorar nuestra identidad cultural.

ARTICULO CUARTO. - Base Legal

Ley del Medio Ambiente N° 28611L

- Ley del Desarrollo de la Actividad Turística N° 26961,
- Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, N° 27790,
- Decreto Supremo N° 025-2004, Aprueban REGLAMENTO DE RESTAURANTES
- Ley de Playas N° 26856.
- Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, Decreto Supremo N° 008-2010 MINCETUR
- Constitución Política del Perú, -

Capítulo I Art. 15, El derecho a trabajar libremente, con sujeción de la ley.

Capítulo I Art. 22, El derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y del descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida

- Ley General de Salud N° 26842;
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]

### ARTICULO QUINTO. - AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza será de aplicación en la playa de Pimentel, cercado y zona rural del Distrito de Pimentel, para los ciudadanos residentes, visitantes y de aquellos que desarrollan actividades comerciales y de servicios.

### ARTICULO SEXTO. - LA CAPACIDAD SANCIONADORA

Las sanciones que aplique la autoridad Municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

A solicitud de la Municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

#### 6.1 Vía pública, dentro del perímetro del balneario.

Las personas, que asistan a la playa, con sus mascotas, deben conducir a los canes con correa, para asegurar el control sobre ellos, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente, con bozal.

El paseo de mascotas deberá ser con sus respectivos accesorios de protección y elementos de limpieza, asimismo mantener a los canes bajo condiciones de seguridad, que eviten cualquier tipo de daños a terceros, bajo responsabilidad del responsable del can.

#### 6.2 Vía pública, limpieza y ornato

Prohibido el reparto de publicidad impresa, o accesorios desechables en playa y malecones por contaminación, ya que los bañistas y/o veraneantes suelen arrojar esta publicidad a la arena o al piso,

Prohibido el pegado de afiches, pintando paredes o grafitis en zonas no permitidas, pues deviene en el desmedro del ornato.

#### 6.3 DISCOTECAS PUBS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCTURNAS

Los establecimientos comerciales y recreativos (discotecas, pubs, y otras actividades nocturnas) deben garantizar la seguridad y bienestar de los usuarios acatando las diferentes normas que conlleven al buen funcionamiento de las mismas, los decibeles normados, de ruido para eventos, el horario y días de funcionamiento, para no perturbar la tranquilidad del residente o visitante. Estando prohibido, siendo plausible de sanción:

- Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los vecinos.
- Protagonizar disturbios callejeros.
- Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Venta de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento.
- El retiro de basura fuera de los horarios establecidos.
- Instalar mesas o sillas en la vía pública.

#### 6.4 Para los Establecimientos de Comidas - RESTAURANTES



## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]**

Los locales con atención de alimentos; caso de Restaurantes, Huariques, venta de Menús, etc., se deberán regirse a las normas sanitarias, manipulación de alimentos, buenas prácticas de atención, buenas prácticas ambientales para un mejor servicio a los clientes.

-Tener un Anfitrión para recibir al turista en la puerta del local

-Mantener una música con volumen bajo, los parlantes deberán ubicarse dentro de los establecimientos, recordando los Decibeles permitidos por la Ordenanza Municipal de Ruidos

Los trabajadores deberán contar con su carnet de salud y hacer uso de la vestimenta adecuada para atender a los CLIENTES.

Exhibir los diferentes certificados de clasificación y/o permisos.

La ubicación de las sillas y mesas estarán dentro de los mismos establecimientos.

Prohibido la ubicación de carteles que interrumpen la vía pública.

Prohibido colocar sillas y mesas en la zona de playa bajo pena de decomiso y multa.

Respetar los límites de demarcación de cada establecimiento.

Prohibido el uso de jaladores para llamar a los clientes.

### **6.5 COMERCIO AMBULATORIO**

Prohibir la venta ambulatoria en el balneario de Pimentel, previa autorización municipal, en Viale, triciclos, quioscos temporales,

La venta ambulatoria estará ordenada y reglamentada por la Municipalidad de Pimentel teniendo en cuenta las ubicaciones limitadas en zonas autorizadas.

El ambulante autorizado contará con el carnet de salud, capacitaciones, vestuario adecuado y modulo designado por el Municipio o modelo establecido.

Cada ambulante deberá tener bien definida su zona de ubicación, la misma que estará indicada en su autorización.

El Municipio le otorgará la autorización con los parámetros y estándares establecidos, de acorde al giro del negocio

La venta de productos en carretillas o triciclos tales como frutas, verduras, helados, golosinas y otros que no tengan autorización será decomisada.

Prohibición el uso de altavoces, sistema de perifoneo y gritos escandalosos.

El autorizado que no respete la ubicación será sancionado con una multa o el decomiso de su módulo o productos.

### **6.6 Sobre Instalación de Toldos y Equipos de Sonido**

Se Prohíbe la instalación de toldos y/o Kioscos que no estén autorizados

Se prohíbe la instalación de toldos y/o Kioscos en vías públicas y de tránsito vehicular.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]

Las vías públicas son exclusivas para uso peatonal

Las vías de tránsito Vehicular son para uso exclusivo de vehículos.

6.7 Comercio por temporada o todo el año

- 1.- EL empadronamiento de los Micro Empresarios de Playa es obligatorio.
- 2.- Se Otorgará Cupos limitados para los Micro Empresarios.
- 3.- Se usará un Módulo Estándar para los vendedores en Playa.
- 4.- La Ubicación de los Módulos será por sorteo o por número de inscripción.
- 5.- Cada rubro tendrá una Zona específica.
- 6.- Cada empadronado tendrá especificaciones que los identifique y los ordene.
- 7.- Se clasificará a los interesados, previa calificación.
- 8.- Capacitación y formalización de Micro Empresarios.

Rubros:

- Artesanos
- Vendedores de Comida Rápida
- Vendedores de Raspadillas y Golosinas
- Alquiler de Sombrillas y bancas de playa
- Heladeros
- Otros solo por Calificación.

Son personas que vienen trabajando durante algunos años en temporada de verano o todo el año, respetando los parámetros para poder desarrollarse en el campo del comercio formal.

6.8 Prohibición del uso de vehículos menores categoría L, cuatrimotos, motos lineales, tricimotos, mototaxis, en la playa

Prohibido el uso de vehículos menores categoría L, siendo estos: cuatrimotos, tricimotos, moto lineal, mototaxi en la playa, desde el primer malecón, segundo malecón, hasta la playa las rocas, ya siendo su uso recreacional, deportivo y de uso particular, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los veraneantes en el disfrute de la playa, toda violación a esta prohibición traerá consigo la multa respectiva y como disposición complementaria el decomiso del bien y el internamiento del mismo, en el depósito municipal.

La subgerencia de Seguridad ciudadana y tránsito, en coordinación y apoyo de la policía nacional, realizaran las acciones de fiscalización y aplicación a la normativa.

ARTICULO SEPTIMO. - Ámbito de influencia en Zona de Playas y sus prohibiciones

7.1 Zona Exclusiva de Caballitos de Totora





## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]**

Área donde se realiza la actividad de nuestra pesca artesanal y Cultura Viva, zona de influencia Turística, donde no habrá otra actividad comercial.

El área de LOS CABALLITOS DE TOTORA se considera Como zona intangible.

Asimismo, se excepciona el acceso de vehículo menor, para el transporte de los insumos, que provienen de la pesca, del área de caballitos de totora, por espacio reducido de tiempo de ingreso y retiro.

El CABALLITO DE TOTORA, Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral N° 648/INC, del 27 de agosto de 2003, embarcación considerada como expresión de las manifestaciones tradicionales de la cultura viva que caracteriza a las comunidades asentadas en el litoral del norte peruano y que contribuye a la identidad Local, Regional y Nacional.

Zona de caballitos de totora (Zona Intangible)

### **7.2 PROHIBICION DE INGRESO DE COMIDA PREPARADA PARA PUBLICO EN GENERAL**

Se prohíbe el ingreso de comida preparada, con enseres: ollas, platos, jarras, etc, de vidrio o de plástico, se procederá al decomiso de lo antes citado, pues se dispone la preservación de la higiene y salubridad de la playa. Asimismo, se autoriza el ingreso de comida preparada en táper reusable para el público en general, para mitigar la contaminación ambiental.

### **7.3 PROHIBICION VERANEANTES**

Se prohíbe acampar en el balneario.

Prohibido realizar fogatas y lanzamiento de juegos pirotécnicos

## **ARTICULO OCTAVO. - ZONIFICACION DE COMERCIO**

### **8.1 SOBRE LOS ARTESANOS**

Pimentel cuenta con las asociaciones de Artesanos, las mismas que tiene un espacio físico para el desarrollo de dicho comercio, la protección y la promoción de la actividad artesanal, preservando la tradición artesanal en todas sus expresiones reconociendo al artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales.

Para los Artesanos se establecerá una zona especial para venta de sus productos; determinada por la subgerencia de fiscalización.

### **8.2 Sobre Los Vendedores de Comida Preparadas**

Prohibida la venta de comida preparada, en la playa, por motivos de higiene y salubridad, acondicionando una zona de playa exclusiva para venta de comida preparada, para la atención a los turistas o veraneantes. Se prohíbe el uso de táper de Tecnopor, en el uso de su actividad.

Esta zona contara con la autorización correspondiente, dado por el municipio, con el respectivo carnet de salubridad y la capacitación por manipulación de alimentos. Se prohíbe el uso de mesas y sillas para el desarrollo de esta actividad, y/o cualquier elemento utilitario complementaria en el negocio, los módulos a utilizarse serán movibles, y de medidas de 1.20 mt x 1.20 mt.

Esta prohibido el uso de jaladores, para la venta de este giro.

### **8.3 Sobre Los Alquileres de Sombrillas**





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]

Servicio de alquiler de sombrillas y sillas que prestan servicio a los veraneantes par su comodidad, se establecerá en un determinado horario de acondicionamiento y desplazamiento: con ingreso de vehículo menor

INGRESO: 07:00 am a 09:00 am (colocar las sombrillas y sillas)

RETIRO: 06:30 pm a 08:00 pm (retiro las sombrillas y sillas)

El orden de este rubro es máximo 02 línea de playa que les permita ubicar las sombrillas y sillas en un área de diez metros lineales paralelos al Malecón, estos diez metros son proyectados en paralelo hacia adelante, demarcando un espacio de trabajo el cual les permita instalar un promedio de 10 sombrillas con 02 sillas por sombrilla, modelo y color uniforme determinado por el Municipio. (color beige) de Lunes a Viernes y Sábado y Domingo de 12 sombrillas con 02 sillas, el orden de rubro máximo de 03 líneas.

La Ubicación de Los Alquileres de Sombrillas es desde 50 mt después de la segunda marea, según ordenamiento y zonificación, manteniendo líneas paralelas a la Ribera, respetando las rutas peatonales y de evacuación según disposición de defensa civil.

Las sombrillas estarán sujetas por estacas de madera o fierro, (sin ningún otro tipo de material), siendo la limpieza del espacio utilizados, responsabilidad de cada sombrillero, sujeto a sanción según ordenanza.

Prohibido de comercializar cualquier producto o servicio fuera del giro autorizado.

Prohibido la instalación de toldos, carpas, en la playa, como uso comercial y/o de uso particular.

### 8.3 Sobre los Vendedores de Raspadillas y Golosinas

Servicio de venta de Raspadillas, Gaseosas y algún tipo de snack, presentando todas las garantías de salubridad e higiene. Este rubro se instalará en la segunda línea después de las sombrillas cada 100 metros, con una medida de 1.20 mt x 1.20 mt, debiendo existir una sola línea, siendo el conductor el responsable de la seguridad de su quiosco, ante la subida de la marea.

Asimismo, dentro de este giro de venta de golosinas, se podrá vender, frutas, sándwiches debidamente empaquetados al vacío, gaseosas y bebidas alcohólicas en latas.

### 8.4 Sobre Los Heladeros

Este caso es especial ya que los vendedores de helados transitan con sus respectivos carritos, estos tendrán que ser empadronados y designado su ubicación, con la autorización respectiva, de acorde a lo designado por la Subgerencia de fiscalización, respetando el lugar designado, y asumiendo la responsabilidad de la limpieza de su espacio, con contenedores en su propio carrito, para el desecho del residuo de la venta de helados.

### 8.5 PUESTOS DE ROPA

Prohibido los puestos para venta de ropa, en el perímetro de la playa y malecón del distrito de Pimentel.

ARTICULO NOVENO. - Requisitos para autorizaciones comerciales en diversos rubros:

Credencial de Empadronado:

Derecho por Credencial

02 fotos actuales tamaño pasaporte



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]

02 copias de DNI

Carné de Salubridad

Permiso de Uso de Playa:

Modulo Único de Playa (según modelo)

Uniforme único de atención (Según modelo, indumentaria chaleco y gorro, en comidas indumentaria blanca)

Tacho de basura c/bolsas

Haber recibido Capacitación o Charlas en el tema de:

-Manipulación de Alimentos (Constancia)

-Atención al Cliente (Constancia)

-Atención al Turista

- Tener conocimientos sobre los siguientes temas:

Historia de Pimentel,

Muelle de Pimentel

Caballito de Totorá.

Casa Museo Quiñones

### 9.1 PARA EJERCER COMERCIO AMBULATORIO EN EL BALNEARIO SE TOMARÁ EN CUENTA:

- Para ejercer el comercio ambulatorio en la zona autorizada, el comerciante deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:
- Solicitar su respectiva autorización en la Sub Gerencia de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico, realizando el pago respectivo en la Gerencia de Administración tributaria.
- El Autorizado estará supeditado al área del espacio que le otorgue la misma
- Su vestimenta comprenderá: mandil, gorro, guantes para expender los alimentos en condiciones estrictas de higiene.
- Las bebidas y alimentos serán expendidos en material reciclable ecológico.
- Contar con un tacho para desperdicios y mantener limpio el lugar de trabajo, en forma permanente.
- Expende sus productos con herramientas de trabajo que garantice las condiciones sanitarias y de limpieza.
- Queda prohibido arrojar los insumos que utilizan (agua, aceites, etc.) de la misma manera cáscaras, papeles etc. en la vía pública.
- Deberá de portar obligatoriamente con la autorización otorgada, el Carnet de Salud y el respectivo Fotocheck.
- Utilizar el Módulo estándar sugerido por el Municipio.
- El plazo para solicitar la autorización para la temporada de verano será hasta la quincena de diciembre de cada año.



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]**

Condiciones:

Se les otorgará de forma temporal un espacio para que instalen su Modulo después de haber cumplido con todos los requisitos, de la misma manera están obligados a mantener su área de trabajo totalmente limpia.

Mantener el respeto entre trabajadores de Playa.

El Uso de un Contenedor de Residuos Sólidos.

Actualizar cada año el Padrón de Micro empresarios.

Por parte de la Municipalidad:

No permitirá el ingreso de ambulantes que no estén empadronados.

Se Controlará y fiscalizará a los empadronados para su buen desempeño y desarrollo de las actividades.

Se garantiza la seguridad en Playa, en el ámbito de aplicación de las normativas por la Subgerencia de fiscalización, subgerencia de seguridad ciudadana, oficina de salubridad, y el apoyo de la policía nacional, para su cumplimiento.

Por Parte del municipio se controlará el cupo limitado para realizar autorizaciones o permisos temporales a los microempresarios en playa o ciudad.

**9.2 COSTO DE LOS LOCALES TEMPORALES EN RIBERA HASTA PLAYA HERMOSA**

El derecho por uso de área temporal no se encuentra contemplado en el TUPA, por lo tanto, se tiene que considerar un derecho de acuerdo al área, capacidad de atención y servicios prestados.

Estos locales guardan el mismo concepto que los arriba mencionados.

Los Requisitos Generales, Condiciones y Sanciones, se da en las diferentes categorías.

Categorías: MENSUAL POR TEMPORADA DE VERANO

Módulos de Playa para VENTA DE RASPADILLA	S/. 120
Módulos de Playa para VENTA DE GOLOSINAS	S/. 100
Módulos movibles de comida preparada	S/. 200
VENTA AMBULATORIA DE HELADOS	S/. 100
VENTA DE CHURROS	S/. 100
Espacios de Sombrilleros	S/. 150
Módulos de artesanos	S/. 100
Módulos de guardarropa	S/. 100
Quioscos	S/. 200
LOCAL de mayor metraje de 2.00 X2.00 MT	S/. 500
Quioscos en playa mayor metraje con publicidad comercial	S/ 1,500.00

De querer seguir manteniéndose después de la temporada de verano se hará el descuento del porcentaje



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]**

de 20% de abril a noviembre.

9.3 Prohibiciones para las actividades y activaciones:

- Repartir Volantes en Playa o Ciudad (se puede realizar con encartes o bajo puerta)
- Pegar publicidad en postes y/o paredes.
- Pegar afiches sin autorización (ver zona exclusiva para colocar afiches).
- Publicidad desechable
- La instalación de Toldos sin autorización (para fiestas, reuniones, etc.)
- El Uso de equipos musicales en patios exteriores o en calles.
- Perifoneo
- Venta de exclusiva de bebidas alcohólicas en botellas de vidrios, en la playa
- Conciertos Musicales con convocatoria masiva y de alto riesgo en zonas no autorizadas.
- Eventos populares en ciudad con cierre de calles
- Activaciones con Sonido potente.

Prohibido las fogatas

-El uso de bombardas o detonantes de cualquier tipo que produzcan ruidos extremos atentando con la tranquilidad del ciudadano o residente, así también con la tranquilidad y salud de las mascotas que son muy susceptibles al ruido.

Prohibiciones del ingreso a playa de vehículos adicionales a los que se utilicen para las Activaciones y/o Exhibiciones, como: Motonáutica, Motocrós, Bicicrós, Vehículos 4x4, cuatrimotos, motos lineales, mototaxis, etc

Si la productora desconociera cualquiera de estas prohibiciones y pasará por alto, se le anulará el evento automáticamente, o será sancionada con multa.

9.4 Derecho diario por uso de Playa:

Para cualquier actividad en playa sobre degustación, publicidad o regalo de productos se debe tener en cuenta los siguientes pagos:

Derecho por uso diario

TARIFA POR DIA	DIAS 1-3	DIAS 4-6
6 m2 a 10 m2	S/. 150.00	S/. 120.00
10 m2 a 70 m2	S/. 200.00	S/. 170.00
70 m2 a 200 m2	S/. 250.00	S/. 220.00
200 m2 a 400 m2	S/. 300.00	S/. 270.00
400 m2 a 700 m2	S/. 350.00	S/. 320.00



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]**

700 m2 a 1,000 m2	S/. 400.00	S/. 370.00
1,000 m2 a 1,500 m2	S/. 450.00	S/. 420.00

Estas tarifas se están tomando en cuenta para clasificar las activaciones y eventos en playa en el distrito de Pimentel.

La Municipalidad de Pimentel colocará los letreros de aviso de Playas Saludables y situación de Mareas.

**9.5 CONDUCCION DE TITULARES DE AUTORIZACIONES**

Los comercios en general, deben ser operados por los titulares de los puestos, que aparecen en las autorizaciones, en caso se le encuentre a un tercero ajeno al establecimiento, se le notificará, por segunda vez en reincidencia se le suspenderá por fin de semana (viernes, sábado y domingo) su autorización, y siendo de reincidencia por tercera vez, se revocará su licencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, las infracciones y sanciones a todo acto que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal y demás disposiciones vigentes conforme detalla en el siguiente cuadro:

**ANEXO I**

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

COD	INFRACCION DENOMINACION	TIPO INFRACCION	SANCION (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
				CARÁCTER PROVISIONAL	CARÁCTER FINAL
	Prohibición de ingreso a la playa desde el primer malecón hasta la playa las rocas, vehículos con categoría L, cuatrimotos, tricimotos, mototaxi, moto lineal			DECOMISO DEL BIEN	INTERNAMIENTO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	Reincidencia de la conducta de prohibición de ingreso a la playa vehículos con categoría L, cuatrimotos, tricimotos, mototaxi, moto lineal	GRAVE	5%	DECOMISO DEL BIEN, POR ESPACIO DE 07 DIAS HABILES	INTERNAMIENTO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]**

Prohibido vender comida preparada en lugares no autorizados por la entidad municipal, sin autorización	MUY GRAVE	10%	DECOMISO DE LOS BIENES
Prohibido vender bebidas alcohólicas en botellas de vidrios	GRAVE	10%	DECOMISO DE LOS BIENES
Prohibido incumplir los horarios establecidos para acondicionamiento giro de los negocios, sombrilleros	LEVE	5%	RETIRO DE LOS BIENES SUSPENSION DEL PERMISO POR FIN DE SEMANA
Prohibido el ingreso de comida preparada en ollas y enseres platos, jarras, etc, para público en general	GRAVE	5%	DECOMISO DE LOS BIENES
Prohibido el incumplimiento de los límites de autorización, respecto a los vial y comercio ambulatorio	GRAVE		SUSPENSION POR FIN DE SEMANA
conductor que cometa infracciones, por si este incumpliese con los antes mencionado o cometa infracciones que atenten contra la autoridad y falte el respeto	GRAVE	2%	Suspensión por tres días consecutivos (de lunes a viernes),
conductor que cometa infracciones, por si este incumpliese con los antes mencionado o cometa infracciones que atenten contra los	GRAVE	3%	Suspensión por tres días consecutivos (viernes, sábado y domingo),



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]**

derechos, dignidad y buenas costumbres.		
Prohibición de acampar en el balneario	Grave	Retiro del lugar
Prohibido realizar fogatas y lanzamiento de juego pirotécnico	5%	Retiro del Lugar
	5%	
	Grave	
Reincidencia por segunda vez, Prohibido que Las operaciones de la conducción de puestos no sean realizadas por parte de titular de la autorización		Suspensión de días de fin de semana
	Grave	
Reincidencia por tercera vez, Prohibido que Las operaciones de la conducción de puestos no sean realizadas por parte de titular de la autorización		Revocación del permiso de autorización
	Grave	

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - DISPONER, que las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, entraran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y estarán supeditadas a las disposiciones que establezca el Gobierno Nacional a través de los Decretos que estime para tal fin.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, como la Unidad encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y en caso de incumplimiento la Subgerencia de Fiscalización será la encargada de aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias señaladas en el Anexo I.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, asimismo encargar a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.





**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000031-2023-MDP/CM [8052 - 3]**

Distribución:

Alcaldía

Regidores

Gerencia Municipal

Gerencia de Desarrollo Económica

OTI

Archivo

Firmado digitalmente  
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 28/12/2023 - 10:37:46

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
LUZMILA DEL SOCORRO INSUA SIME  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
27-12-2023 / 16:11:06
- GERENCIA MUNICIPAL  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
27-12-2023 / 16:41:03
- GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO  
CARLOS ALFREDO URUPEQUE BERNAL  
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO  
27-12-2023 / 16:26:32
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
27-12-2023 / 15:44:18